



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 16 de Marzo de 2009

No. 51

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		Resolución No. 365-2009	1547
Decreto A.N No.5557 (Última Parte).....	1530	Resolución No. 366-2009	1547
Decreto A.N No.5558	1535	Resolución No. 367-2009	1547
Decreto A.N No.5664	1535	Resolución No. 368-2009	1548
Decreto A.N No.5665	1535	Resolución No. 369-2009	1548
Decreto A.N No.5666	1535	Resolución No. 370-2009	1548
Decreto A.N No.5667	1536	Resolución No. 371-2009	1548
Decreto A.N No.5668	1536	Resolución No. 372-2009	1549
Decreto A.N No.5669	1536	INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Decreto A.N No.5670	1536	Certificación No. 073-306-JIT-2008	1549
Decreto A.N No.5671	1537	INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Decreto A.N No.5672	1537	Licitación Restringida No. UA-001-02-2009	1550
Decreto A.N No.5673	1537	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Decreto A.N No.5674	1537	Resolución No. 003-2009	1551
Decreto A.N No.5675	1537	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
CASA DE GOBIERNO		Licitación Restringida GAP-01-08-09-BCN	1551
Decreto No. 11-2009	1538	Programa Anual de Contrataciones Específico (Primera Modificación).....	1552
Acuerdo Presidencial No. 37-2009	1538	Estados Financieros	1553
Acuerdo Presidencial No. 47-2009	1539	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Presidencial No. 48-2009	1539	Resolución CD-SIBOIF-572-1-FEB11-2009	1554
Acuerdo Presidencial No. 49-2009	1539	Resolución CD-SIBOIF-572-2-FEB11-2009	1554
Acuerdo Presidencial No. 50-2009	1539	Resolución CD-SIBOIF-572-3-FEB11-2009	1555
Acuerdo Presidencial No. 55-2009	1540	Resolución CD-SIBOIF-572-4-FEB11-2009	1555
MINISTERIO DE EDUCACION		Resolución CD-SIBOIF-572-5-FEB11-2009	1556
Licitación por Registro No. 11-2009	1540	ALCALDIAS	
Licitación por Registro No. 12-2009	1541	Alcaldía Municipal de Jinotega	
Autorizaciones de Centros de Estudios		Compra por Cotización No. CC-AMJ-TRANS-01-2009	1557
Resolución No. 34-2008	1541	Alcaldía Municipal de Boaco	
Resolución No. 17-2009	1542	Declaratoria de Utilidad Pública	1557
Resolución No. 42-2009	1543	UNIVERSIDADES	
Resolución No. 48-2009	1544	Títulos Profesionales	1558
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		SECCION JUDICIAL	
Aviso de Licitación	1545	Sociedad en Nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada	1559
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS			
Acuerdo Ministerial No. 21-DM-153-2009	1545		
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO			
Resolución No. 363-2009	1546		
Resolución No. 364-2009	1546		

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO 5557
(Última Parte)

Anexo No. 2

DISNORTE-DISSUR

Plan de Inversión 2007-2011

Managua, 18 de julio de 2007

Índice

- 1.- Objetivos
- 2.- Resumen del Plan de Inversión
- 3.- Plan de Inversión en lucha contra el fraude y modernización de la medida
- 4.- Plan de inversión en mejora de la calidad e incremento de capacidad en la red
 - 4.1.- Arquitectura de red
 - 4.2.- Telecontrol de la red, Scada y Módulo de operación
- 5.- Plan de Inversión en crecimiento del Mercado
- 6.- Plan de Inversión en atención al cliente

1.- Objetivos

Los objetivos principales del plan de inversión propuesto para el quinquenio 2007-2011 se resumen en los siguientes puntos:

- Reducción de pérdidas no técnicas
- Crear una arquitectura energética que permita controlar la energía que ha circulado en la red
- Mejorar la calidad de suministro
- Mejorar la operación de la red
- Adecuar la capacidad de la red existente al crecimiento vegetativo previsto
- Posibilitar la conexión a la red de todos los nuevos suministros que se demanden

Mejorar la calidad de atención al cliente

2.- Resumen del Plan de Inversión

En las siguientes tablas se muestra el resumen del Plan de Inversión 2007 – 2011 previsto por DISNORTE-DISSUR.

Dicho plan se estructura en 4 apartados:

- 1.- Lucha contra el fraude y modernización de la medida: plan estratégico para la reducción de pérdidas
- 2.- Mejora de la calidad e incremento de capacidad en la red
- 3.- Crecimiento del mercado: posibilitar el acceso a la energía a los nuevos clientes que la demanden
- 4.- Atención al cliente

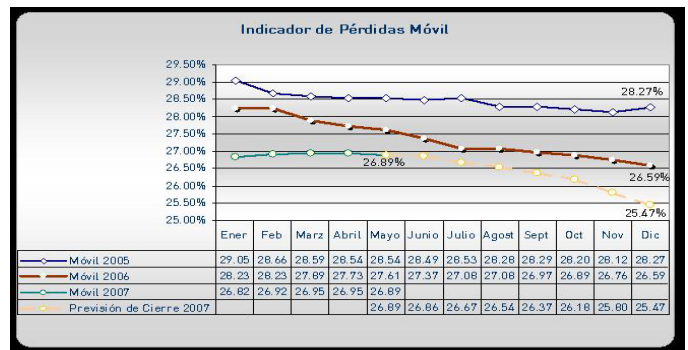
En los siguientes epígrafes de este documento se desglosarán una a una las líneas de actuación que constituyen cada uno de estos tres apartados.

	2007			2008			2009			2010			2011			Total		
	mano obra	material	Total	mano obra	material	Total	mano obra	material	Total	mano obra	material	Total	mano obra	material	Total	mano obra	material	Total
Lucha contra el fraude y modernización de la medida	\$161.955	\$1.045.688	\$1.207.643	\$300.228	\$3.034.881	\$3.335.109	\$651.570	\$2.488.803	\$3.140.373			\$2.000.000			\$2.000.000	\$1.616.794	\$6.889.251	\$12.486.174
Mejora control de la energía	\$14.048	\$18.278	\$32.326	\$86.472	\$312.444	\$398.916	\$75.548	\$422.311	\$497.859							\$75.048	\$1.120.552	\$1.200.000
Grandes clientes	\$82.684	\$803.637	\$886.321	\$338.542	\$811.483	\$1.150.025	\$372.152	\$877.838	\$930.009							\$372.152	\$1.120.552	\$1.500.000
Mediana Demanda	\$45.483	\$164.753	\$210.236	\$124.172	\$483.857	\$608.029	\$124.172	\$483.857	\$608.029							\$124.172	\$483.857	\$608.029
Domésticos general	\$22.742	\$102.023	\$124.765	\$208.748	\$1.718.042	\$1.926.790	\$138.888	\$564.686	\$703.530							\$138.888	\$564.686	\$703.530
Calidad de suministro e incremento de capacidad	\$386.910	\$888.677	\$1.275.587	\$1.357.388	\$5.778.087	\$7.135.475	\$600.000	\$900.000	\$900.000	\$600.000	\$900.000	\$600.000	\$900.000	\$600.000	\$900.000	\$1.500.000	\$3.566.702	\$12.923.088
Arquitectura	\$388.818	\$58.364	\$447.182	\$1.357.388	\$2.081.087	\$3.438.475	\$600.000	\$900.000	\$900.000	\$600.000	\$900.000	\$600.000	\$900.000	\$600.000	\$900.000	\$1.500.000	\$3.566.702	\$12.923.088
Telecontrol	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3.920.000	\$3.920.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3.920.000	\$3.920.000
Scada	\$0	\$0	\$0	\$0	\$150.000	\$150.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$150.000	\$150.000
Módulo de operación	\$0	\$29.253	\$29.253	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$29.253	\$29.253
Crecimiento del mercado	\$200.000	\$1.300.000	\$1.500.000	\$200.000	\$1.300.000	\$1.500.000	\$200.000	\$1.300.000	\$1.500.000	\$200.000	\$1.300.000	\$1.500.000	\$200.000	\$1.300.000	\$1.500.000	\$1.300.000	\$6.500.000	\$7.500.000
Atención al cliente	\$0	\$787.627	\$787.627	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$787.627	\$787.627
	\$4.765.955			\$12.765.575			\$6.740.393			\$5.000.000			\$5.000.000			\$12.088.967		

3.- Plan de inversión en lucha contra el fraude y modernización de la medida

3.1.- Antecedentes:

El proyecto de “control de la energía” arranca en Abril de 2007 como continuación de los programas de reducción de pérdidas iniciados en el año 2001 con el objeto de mejorar el indicador de pérdidas de la compañía. La evolución del indicador de pérdidas en los últimos tres años se muestra en la gráfica adjunta:



Con el propósito de aplicar de forma eficiente el plan estratégico para la reducción de pérdidas, se ha segmentado el mercado en 4 estratos:

- **Grandes Clientes:** Medida Indirecta MT y BT.
- **Mediana Demanda:** Medida Directa con tarifa no residencial y localidades residenciales con consumos promedios por encima de 300kWh/mes
- **Doméstico:** Medida Directa tarifas residenciales
- **Asentamientos y Mercados**

Además de focalizar acciones en estos segmentos, existe otra línea estratégica enfocada a asegurar el control energético en los puntos de entrada y salida del sistema eléctrico, a partir de la normalización de la medida de los clientes y la protección de las redes de distribución considerando los diversos mercados atendidos y garantizando cubrir de forma adecuada el crecimiento de la demanda.

Las líneas maestras que rigen el desarrollo de esta estrategia operativa son:

- **Control Energético:** Que permita tener los balances de energía de las áreas energéticas y poder controlar los avances operativos.
- Cubrir toda el área de influencia de la compañía
- Contribuir a la reducción del indicador de pérdidas en el corto plazo
- Ser la base para consolidar la estrategia operativa en el mediano y largo plazo

Por último, adicionalmente se plantean una serie de acciones encaminadas a mejorar el proceso de lectura.

En el presente plan de inversión no se contemplan las acciones dirigidas

a asentamientos y mercados, ya que su naturaleza dependerá de las conclusiones adoptadas en el grupo de trabajo que se cree para abordar la problemática de este segmento del mercado.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las líneas de acción previstas con su coste asociado. El plan presenta un desglose detallado hasta 2009, para los años 2010 y 2011 se estiman las cantidades globales disponibles para invertir en estos temas.

En los siguientes epígrafes se realiza el análisis pormenorizado de cada una de las diferentes líneas de acción.

Punto de Acción	Línea de Acción	2007		2008		2009		2010	2011		
		Cuota Mensual Quilómetros	Cuota Mensual US\$	Cuota Mensual Quilómetros	Cuota Mensual US\$	Cuota Mensual Quilómetros	Cuota Mensual US\$				
Mejora de Control de energía	Instalación de Medidor en PCI	6.888	53.837	69.822	52.213	257.935	399.852	32.191	297.180	295.947	-
	Control de Instalación de Medidor en energía	7.782	49.837	59.698	53.289	254.835	338.098	43.398	165.116	208.512	-
Grandes Clientes	Instalación de Medidor en Puntos de Control Interno	10.102	32.000	42.000	91.000	273.000	384.000	92.500	285.500	274.000	-
	Cambio de Medida Indirecta	45.882	489.830	555.912	119.898	13.454	110.844	14.940	124.025	-	-
Medidas Demandas	Medida de Medida Indirecta	27.027	81.007	108.009	188.005	324.005	432.005	109.009	324.005	432.005	-
	Cambio de Medida Indirecta	8.000	24.000	32.000	32.000	96.000	128.000	32.000	96.000	128.000	-
Distribución	Cambio de Medida en Clientes Comerciales	37.342	140.753	173.235	62.172	397.887	62.172	397.887	490.369	-	-
	Protección de Red Secundaria	9.402	59.862	60.295	427.838	2.318.125	2.742.981	296.795	1.261.741	1.838.531	-
Mejora de Lectura	Cambio de Medida en Clientes Residenciales	13.332	51.133	64.487	52.919	202.915	258.828	52.919	202.915	258.828	-
	Adquisición de TPL's	-	787.827	787.827	-	-	-	-	-	-	-
Total Acciones de Inversión		194.955	1.045.685	1.210.940	1.000.228	4.154.881	5.138.100	861.571	3.288.802	4.140.375	2.500.000

Punto de Acción	Línea de Acción	2007		2008		2009		2010	2011		
		Total Acciones	Cuota Mensual US\$	Total Acciones	Cuota Mensual US\$	Total Acciones	Cuota Mensual US\$				
Mejora de Control de energía	Instalación de Medidor en PCI	6.888	53.837	69.822	52.213	257.935	399.852	32.191	297.180	295.947	-
	Control de Instalación de Medidor en energía	7.782	49.837	59.698	53.289	254.835	338.098	43.398	165.116	208.512	-
	Instalación de Medidor en Puntos de Control Interno	10.102	32.000	42.000	91.000	273.000	384.000	92.500	285.500	274.000	-
	Cambio de Medida Indirecta	45.882	489.830	555.912	119.898	13.454	110.844	14.940	124.025	-	-
	Medida de Medida Indirecta	27.027	81.007	108.009	188.005	324.005	432.005	109.009	324.005	432.005	-
	Cambio de Medida Indirecta	8.000	24.000	32.000	32.000	96.000	128.000	32.000	96.000	128.000	-
	Cambio de Medida en Clientes Comerciales	37.342	140.753	173.235	62.172	397.887	62.172	397.887	490.369	-	-
	Protección de Red Secundaria	9.402	59.862	60.295	427.838	2.318.125	2.742.981	296.795	1.261.741	1.838.531	-
	Cambio de Medida en Clientes Residenciales	13.332	51.133	64.487	52.919	202.915	258.828	52.919	202.915	258.828	-
	Adquisición de TPL's	-	787.827	787.827	-	-	-	-	-	-	-
Total Acciones de Inversión		194.955	1.045.685	1.210.940	1.000.228	4.154.881	5.138.100	861.571	3.288.802	4.140.375	2.500.000

3.2.- Análisis de las líneas de acción

3.2.1.- Mejora del control de la energía

3.2.1.1.- Instalación de teledioda en puntos de control interno

El objetivo de este plan es disponer de las medidas necesarias para los balances de energía, así como mantener controlados a través de la teledioda todos los puntos fronteras, minimizando los tiempos de análisis en el comportamiento de las variables eléctricas de los distintos puntos de control interno (PCI) y facilitar el trabajo en las previsiones de compra-venta de energía, pérdidas, etc.

Puntos de Control Interno (PCI): Los puntos de control interno son todos aquellos puntos fronteras en la red de distribución (salidas de circuitos,

apoyos entre circuitos, etc) que requieren la instalación de medidores especiales que permitan realizar los estudios necesarios para diseñar las acciones preventivas y correctivas hacia la mejora de la calidad de servicio.

3.2.1.2.- Instalación de Teledioda

Consiste en instalar los dispositivos requeridos para el acceso remoto a los medidores de PCI y de algunos clientes (los de mayor consumo) En los PCI, la instalación de teledioda nos permite conocer los parámetros (corrientes, tensiones, potencias) casi en tiempo real, permitiendo el estudio de la calidad del servicio.

En clientes nos permite conocer los registros de consumo horarios de sus instalaciones, demanda instantánea, y lecturas lo que permite acortar el ciclo comercial del cliente y ofrecer una atención personalizada de su servicio.

3.2.1.3.- Plataforma de Teledioda:

Se trata del software que nos permitirá:

- realizar la lectura y análisis de toda la información de la teledioda que se obtenga de los medidores de PCI o de los clientes a los que se les haya instalado
- lanzar todas las ordenes de trabajo que se requieran para dar tratamiento a todas las situaciones que se deriven, ya sean actividades correctivas o preventivas y todas las tendentes a mejorar el suministro eléctrico.

3.2.2.- Grandes clientes: normalización y segmentación de la medida

3.2.2.1.- Instalación de medidores de eventos

Esta línea de acción esta dirigida a clientes de grandes consumos a fin de proveer de una medición más precisa, con mayor información (calidad de servicio, indicadores de servicio, curvas de cargas)

Nos permitirá analizar la calidad de suministro que estamos brindando y facilitar estudios particularizados que permitan a nuestros clientes mejorar su eficiencia energética.

Se instalarán medidores con registro de eventos a clientes con consumos entre 100 y 300 MWh/mes o bien que posean antecedentes de fraudes.

3.2.2.2.- Cambio a medida indirecta

Como parte del control y seguimiento a los clientes especiales, definimos en este apartado el criterio de segmentación de medidas con el fin de dejar establecido los tipos de medidas a instalar a estos clientes. Criterios de selección:

- A todos los suministros con potencia contratada menor a los 25 kW, se les instalará equipos de medida directa o autocontenidos.
- A todos aquellos suministros cuya potencia contratada sea mayor o igual a los 25 kW, pero menor que los 120 kW, se les instalará equipos de medida indirecta en B.T.
- Todos aquellos suministros cuya potencia contratada sea mayor a los 120 kW, se les instalará equipos de medida indirecta en M.T.

Medida	Situación Actual	Distribución Final
Directa	2,251	1,521
Indirecta BT	1,474	2,042
Indirecta MT	452	614
Total Clientes	4,177	4,177

3.2.2.3.- Inspecciones focalizadas

3.2.2.3.1.- Caída de consumo MT - BT

Este plan consiste en el análisis de los suministros que han presentado decremento de consumo después de realizar la comparación del consumo mensual respecto al mes anterior, tomando en cuenta los días de agenda de lectura. Los suministros que presentan una baja en más del 50% son candidatos a revisión.

3.2.2.3.2.- *Decremento de consumo riego MT - BT*

Este plan consiste en el análisis a los suministros con tarifa de riegos, haciendo la comparación del consumo en el periodo estacional (verano, época del ciclo productivo agrícola) con respecto al año anterior. Aquellos suministros que resulten con decrementos mayores al 50% son suministros candidatos a analizar en escritorio y, si aplica, a revisar en campo.

3.2.2.3.3.- *Afloramiento negativo*

Esta línea de acción se aplica a todos los suministros que han tenido una actividad previa en la cual se detectó una anomalía. Se realiza la comparación del consumo mensual (teniendo en cuenta los días facturados) con respecto al año pasado, después de ejecutada una acción de corrección de la anomalía y los suministros cuyo resultado sea un afloramiento negativo son candidatos a revisión.

3.2.2.3.4.- *Consumo cero MT - BT*

En esta casuística consiste en la revisión de los suministros que resulten con consumo cero en el mes, previo análisis que consiste en la selección de aquellos que se encuentren en situación correcta facturados con consumo cero y en los meses anteriores hayan presentado consumo.

Estos suministros se comparan con los suministros que presentan anomalías de lectura y se excluyen aquellos en que el lector reporte “finca deshabitada”.

Los suministros restantes se revisan en campo.

3.2.2.4.- *Revisiones sistemáticas*

En cualquier caso a los grandes clientes se les realizarán revisiones periódicas todos los años para asegurar el perfecto estado de su acometida y del equipo de medida.

3.2.2.5.- *Unificación de medida*

Este plan consiste en realizar la unificación en un solo suministro, con una única alimentación, de varios suministros de un mismo cliente ubicados en un mismo predio, con el objetivo de:

- poder brindar mejor atención
- disminuir los posibles puntos de falla de la red
- eliminar alto riesgo de fraude

3.2.3.- **Mediana demanda: normalización y segmentación de la medida**

3.2.3.1.- *Cambio a medida indirecta*

El objetivo principal de este plan es mejorar la calidad de medición de energía, de manera que se reduzca la cantidad de fallas en los suministros por falsos contactos por altas cargas o altas corrientes de arranque. Para lo cual instalamos una medida indirecta en BT y dejamos de utilizar la medida directa

3.2.3.2.- *Cambio de medida en clientes comerciales*

Con motivos de medir la precisión de los medidores Sangamos (considerados como la marca con mayor representatividad en medidores obsoletos) se seleccionó una muestra de 320 medidores los cuales serán sometidos a pruebas de precisión, marcha en vacío y arranque. La determinación de estas pruebas determinará el volumen de medidores a

restituir.

3.2.3.3.- *Sustitución de medidores de elemento y medio en la red trifásica*

3.2.3.3.1.- *Medidor averiado*

Esta actividad se deriva de la anomalía de lectura 25 - “Medidor Averiado”, esta anomalía tiene una prioridad alta debido a que en la mayoría de los casos la lectura recuperada en estos medidores no corresponden al consumo real del cliente.

3.2.3.3.2.- *Medidor pantalla apagada y suministro con energía*

Esta acción al igual que la anterior se deriva de anomalías de lectura. En esta anomalía el lector logra detectar que el cliente posee energía eléctrica pero que el aparato de medida no refleja lectura lo cual impide la correcta facturación del cliente.

3.2.3.3.3.- *Reubicación de medidor*

Con objeto de asegurar la correcta captación de lecturas, esta línea contempla la aplicación del capítulo 5.3 de la N.S.E. El cual contempla que el cliente debe proveer sin costo un lugar apropiado y de fácil acceso en la pared exterior de las edificaciones.

3.2.3.3.4.- *Denuncias*

Bajo esta línea se realizarán las siguientes acciones:

- Establecer un link de la página Web de DISORTE – DISSUR para registrar denuncias externas.
- Adquirir la sistemática de que todo el personal de campo y de oficina se comprometa a reportar fraudes:
 - Personal de Campo 1 denuncia por día.
 - Personal de Oficina 2 semanal.

3.2.3.3.5.- *Presunto fraude*

De los reportes de la anomalía de lectura en área central se analizan los siguientes datos:

- Códigos y comentarios correspondientes a la anomalía.
- Validación de Suministros con variación de consumo.

3.2.3.3.6.- *Consumo cero MT - BT*

En esta casuística consiste en la revisión de los suministros que resulten con consumo cero en el mes, previo análisis que consiste en la selección de aquellos que se encuentren en situación correcta facturados con consumo cero y en los meses anteriores hayan presentado consumo.

Estos suministros se comparan con los suministros que presentan anomalías de lectura y se excluyen aquellos en que el lector reporte “finca deshabitada”.

Los suministros restantes se revisan en campo.

3.2.3.3.7.- *Consumo por debajo del promedio*

En el análisis de esta línea se toman en cuenta:

- Desviación del 50% del consumo por día en base al mismo período en diferentes años.
- Desviación del 50% del consumo por día en base al consumo promedio de la localidad en el mes en análisis.

3.2.3.3.8.- *Clientes reincidentes*

Esta casuística afecta a clientes que reinciden en fraudes. Después de corregida la anomalía ocasionada por el cliente se analiza el comportamiento del consumo en los meses posteriores comparando con la estadística de fraudes mensual. Los que bajan su consumo son candidatos a revisión inmediata.

En el análisis de esta línea se toman en cuenta:

- Clientes que poseen facturación de energía sustraída a lo largo del año.
- Desviación del 40% menos del consumo del mes en análisis respecto al consumo promedio después de corregir la anomalía.

3.2.3.3.9.- *Preelecturas*

Se realizarán preelecturas de rutas de lectura a fin de comprobar que el consumo es constante y que no presenta "huecos" que sean indicativos de fraudes temporales en algunas fases del ciclo de lectura (un mes)

3.2.3.3.10.- *Inspecciones nocturnas*

Teniendo como base a la experiencia y el conocimiento técnico que poseen las diferentes áreas se crean inspecciones nocturnas en todas aquellas localidades que concentran una gran cantidad de comercios o bien que se sospechan una gran variedad de conexiones ilegales.

3.2.3.4.- *Revisiones sistemáticas a equipos de medida*

Este plan consiste en la revisión de los suministros con medida indirecta y semindirecta una vez al año con el propósito de detectar posibles fraudes que impidan el registro real del consumo, así como anomalías que afecten el funcionamiento del equipo.

Para la selección de estos suministros se harán un análisis mensual en la base de datos

3.2.4.- **Domésticos**

3.2.4.1.- *Protección de red secundaria*

Esta línea de actuación consiste en remodelar la red de BT y MT existente por configuraciones de red especiales que:

- disminuyan los fallos de servicio por redes obsoletas y en mal estado
- dificulten la posibilidad de realizar fraude mediante conexiones directas en la red

3.2.4.2.- *Cambio de medida en clientes residenciales*

Con motivos de medir la precisión de los medidores Sangamos (considerados como la marca con mayor representatividad en medidores obsoletos) se seleccionó una muestra de 320 medidores los cuales serán sometidos a pruebas de precisión, marcha en vacío y arranque. La determinación de estas pruebas determinará el volumen de medidores a restituir.

4.- **Plan de inversión en mejora de la calidad e incremento de capacidad en la red**

4.1.- **Arquitectura de red**

El objetivo final que tiene determinar la arquitectura de red ideal de una red de distribución es conseguir una red altas prestaciones en términos de pérdidas técnicas, operación, mantenimiento y garantía y calidad de suministro.

Para realizar esta tarea se ha de partir de unos criterios de base que determinarán la arquitectura de red ideal, estos criterios son los siguientes:

- Segmentación de mercados
- Exigencias regulatorias en materia de calidad
- Garantizar el crecimiento vegetativo
- Garantía de suministro
- Mínimas pérdidas
- Carga máxima prevista entorno al 70% de la capacidad nominal de las líneas

La metodología que se emplea se puede resumir en las siguientes ideas:

- Definición del dominio eléctrico de cada subestación

- Asignación de los tramos de red a una subestación
- Urbano: Configuración de estructuras básicas con horizonte 5 años
- Rural: Definición de las líneas principales, derivadas, subderivadas y racimos
- Definición de puntos de apoyo
- Definir elementos de corte y señalización en líneas principales, derivadas, subderivadas y racimos
- Identificar supresión de elementos de corte y señalización situados en lugares inadecuados
- Diseño de apertura de puentes y supresión de enlaces entre líneas no previstos en el modelo.
- Instalación y modificación de elementos
- Ordenación y adecuación de líneas (carga máxima prevista entorno al 70% carga capacidad nominal de las líneas)
- Agrupación por mercados

En las siguientes páginas se muestra el detalle de las obras de arquitectura de red planteadas para los años 2007 y 2008:

- Listado de actuación y coste estimado
- Listado de actuaciones y unidades físicas instaladas y desinstaladas

Estructura	2007	2008	2009	2010	2011	Coste total
ACH-ASO-MGA ESPIGA APOYADA	\$469.830					\$469.830
ACH-LBS PETALO APOYADO		\$20.886				\$20.886
ALT ANTENA	\$23.006					\$23.006
ALT HUSO		\$228.344				\$228.344
ALT-MGA PETALO APOYADO		\$19.168				\$19.168
ALT-ORT-PTZ ESPIGA APOYADA	\$439.700					\$439.700
ALT-PDT-MGA ESPIGA APOYADA	\$674.045					\$674.045
ASO-BTH-PDT ESPIGA APOYADA	\$416.700					\$416.700
BTH-LBS PETALO APOYADO	\$106.789					\$106.789
BTH-MTF PETALO APOYADO	\$18.756					\$18.756
BTH-PDT PETALO APOYADO	\$149.863					\$149.863
MGA ANTENA	\$13.875					\$13.875
MGA-PTZ ESPIGA APOYADA	\$389.837					\$389.837
MTF ANTENA	\$256					\$256
ORT ANTENA	\$324					\$324
ORT-TPT ESPIGA APOYADA		\$972.736				\$972.736
SNM ANTENA1	\$5.787					\$5.787
SNM ANTENA2	\$17.361					\$17.361
SRS ANTENA1	\$19.232					\$19.232
SRS ANTENA2	\$57.765					\$57.765
SRS HUSO		\$243.155				\$243.155
TPT-ORT PETALO APOYADO		\$103.535				\$103.535
Total general	\$997.274	\$3.393.479	\$0	\$0	\$0	\$4.390.752

La inversión estimada para completar la arquitectura de red en los años 2009, 2010 y 2011 se estima en 2.000.000 US\$ anuales.

Estructura	1. Tramos a instalar (M)	10. Centros a transformar (M)	12. Obras de MT	14. Subestaciones nuevas	15. Tramos a cambiar (M)	16. Tramos a transformar (M)	17. Subest. a instalar	18. Subest. a transformar	19. Total general
ALT-MGA PETALO APOYADO	0,48			5,53			1,00	1,00	7,98
ALT-PDT-MGA ESPIGA APOYADA	4,25	1,00	1,00	17,00	9,48	0,50	3,00	25,00	61,22
MGA-PTZ ESPIGA APOYADA	0,38		1,00	22,00	8,40	0,38	6,00	3,00	41,75
ALT ANTENA	0,94			12,00	0,54	2,34		4,00	19,82
ALT HUSO	0,86	3,00	1,00	2,00	6,10	0,12	3,00	3,00	19,08
ALT-ORT-PTZ ESPIGA APOYADA	3,02		2,00	22,00	10,12	1,70	7,00	16,00	61,84
ORT ANTENA	0,38			1,00					1,38
ORT-TPT ESPIGA APOYADA	0,05		5,00	11,00	32,91	2,30	7,00		58,26
BTH-ORT PETALO APOYADO	0,59			3,50		11,00	1,00		15,09
ACH-ASO-MGA ESPIGA APOYADA	0,98		2,00	27,25	10,26	0,13	6,00	5,00	54,62
ACH-LBS PETALO APOYADO	3,23			7,00			1,00	10,00	21,23
ASO-BTH-PDT ESPIGA APOYADA	3,94	19,00	2,00	21,00	6,97	0,04	8,00	23,00	53,94
BTH-LBS PETALO APOYADO	1,47		2,00	14,00	10,40	0,33	6,00	6,00	40,20
BTH-MTF PETALO APOYADO	7,69			9,00	2,80	6,50	1,00		26,99
BTH-PDT PETALO APOYADO	0,38			2,00			1,00		3,00
BTH-PTZ ESPIGA APOYADA	1,00	1,00		4,00	0,30		1,00	1,00	7,22
MGA ANTENA	1,00			1,00	0,70				2,70
MGA-PTZ ESPIGA APOYADA			1,00						1,00
MTF ANTENA	0,30			1,00					1,30
SNM ANTENA1						1,00			1,00
SNM ANTENA2						0,50			0,50
SRS ANTENA1	0,05			2,00	0,09		1,00	1,00	4,14
SRS ANTENA2	0,35			11,00	0,60		3,00	17,00	31,95
SRS HUSO	1,20	1,00	1,00	11,00	20,40	14,60			50,20
TPT-ORT PETALO APOYADO	1,22	24	19	205	120	44	60	115	710

Como complemento a esta información se adjunta como anexo I a este documento el libro de arquitectura de red, en el que se puede observar los detalles concretos de cada una de estas actuaciones.

4.2.- **Telecontrol, Scada y Módulo de Operación**

Con el objetivo de mejorar el tiempo de respuesta ante incidencias y la seguridad en la operación de la red, y por tanto mejorar la calidad de servicio al cliente, se determina la necesidad de:

- Telecontrolar los interruptores de las posiciones de subestación, así como otros elementos singulares de la red.
- Implantar un sistema Scada (Supervisory Control And Data Acquisition)
- Implantar un sistema informático que ayude a la operación de la red

4.2.1.- Telecontrol

Las inversiones previstas en este punto corresponden a las actuaciones detalladas en el cuadro adjunto, que se realizaría en su integridad en 2008.

Nombre del Proyecto	Descripción	Valor
Instalación de nueva barra de distribución Subestación Periodistas	4 CIRCUITO + RESERVA	\$180.000
Sustitución cables de potencia de salida de circuitos en SS.EE Periodista	Sustituir cable en 4 SMT	\$40.000
Sustitución cables de potencia de salida de circuitos en SS.EE Acahualinca	Sustituir cable en 6 SMT	\$60.000
Redimensionamiento equipamiento MT de subestación Altamira	Instalar 4 celdas adicionales	\$360.000
Redimensionamiento equipamiento MT de subestación Oriental	Instalar 4 celdas adicionales	\$360.000
Redimensionamiento equipamiento MT de subestación Managua	Instalar 3 celdas adicionales	\$225.000
Redimensionamiento equipamiento MT de subestación Tiptapa	Instalar 3 celdas adicionales	\$135.000
Nuevas Subestaciones (La Flor, San Diego,)	Instalar 8 celdas nuevas	\$391.000
Herramientas para la operación.		\$150.000
Sustitución de equipos por obsolescencia	45 reclosers por interruptores	\$1.005.000
Instalación de telecontrol (186 posiciones)	Instalación de telecontrol (186 posiciones)	\$686.000
Costo de construcción		\$3.592.000

4.2.2.- Scada

SCADA viene de las siglas de "Supervisory Control And Data Acquisition", es decir: adquisición de datos y control de supervisión. Se trata de una aplicación software especialmente diseñada para funcionar sobre ordenadores en el control del funcionamiento de la red, proporcionando comunicación con los dispositivos de campo y controlando el proceso de forma automática desde la pantalla del ordenador. Además, provee de toda la información que se genera en el proceso productivo.

Todo esto se ejecuta normalmente en tiempo real, y están diseñados para dar al operador de planta la posibilidad de supervisar y controlar las operaciones.

La implantación de esta herramienta está prevista para 2008, con un coste estimado de 100.000 US\$.

4.2.3.- Módulo de operación

Se trata de una aplicación software especialmente diseñada para enlazar de forma automática la gestión de avisos recibidos en a oficina telefónica con la operación de la red y las incidencias detectadas, de forma que permitirá dar una respuesta más ágil y efectiva a nuestros clientes.

La implantación de este módulo está prevista para el 2008, con un coste estimado de 40.253 US\$

5.- Plan de Inversión en crecimiento del Mercado

Se estima en base a los históricos que será necesario destinar a anualmente alrededor de 1.500.000 US\$ desde 2007 a 2011 para asegurar la conexión a la red de las nuevas solicitudes de suministro que se produzcan durante este tiempo.

6.- Plan de Inversión en atención al cliente

Se pretende incrementar la calidad de la lectura y optimizar el reparto de la factura así como la atención sectorizada y ordenada de los cortes por impago.

Para su cumplimiento se han propuesto realizar las siguientes actividades:

1. Modificar de la guía de anomalías de lectura.
2. Incluir lo consumos fijos en itinerarios de lectura.

3. Adecuar los Callejeros (Corrección de Localidad, dirección, Centro de Lectura, rutas, etc.).

4. Adquirir nuevos terminales portátiles de lectura (TPL), e implantar la nueva tecnología en TPL

6.1.- Anomalías de lectura

Se procedió a crear una nueva guía de anomalías de lectura con el objetivo de utilizar un procedimiento más claro en la aplicación de códigos y comentarios adicionales para su tratamiento, que refleje mejora la realidad encontrada en campo.

6.2.- Inclusión de consumos fijos en itinerarios

El objetivo de incluir los consumos fijos en los itinerarios de lectura es garantizar una correcta ubicación de la finca, obteniendo de esta manera el éxito de los procesos comerciales de distribución de facturas, cobro, suspensión y detección de nuevos suministros, entre otras.

6.3.- Modificación del callejero

A partir de la correcta asociación se pretende garantizar la precisión en la ubicación de las fincas en localidades e itinerarios, buscando coherencia entre el terreno y el SCG, así como asegurar la toma de lectura de forma concentrada a nivel de localidades con el fin de optimizar procesos operativos en campo tal es el caso de la generación de los cortes.

6.4.- Adquisición de nuevos terminales portátiles de lectura

Adquisición de nuevas Terminales Portátiles de Lectura MC7090, con una tecnología distinta a las que poseemos actualmente.

Los beneficios que proporcionarán estos equipos son los siguientes:

- Recopilación de datos a prueba de errores y automática, y aumento de la productividad.
- Flexibilidad para adaptarse a las diversas necesidades de las aplicaciones y los usuarios.
- Gran potencia para aguantar turnos de trabajo completos en prácticamente cualquier entorno.
- Máxima flexibilidad en el uso de aplicaciones
- Memoria multimedia persistente integrada y certificación de seguridad FIPS-140-2.

ANEXO 4

CONCILIACION Y COMPENSACION DE DEUDAS ENTRE GOBIERNO Y LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE-DISSUR SALDOS AL 31 DE MARZO 2008

AL 31 DE MARZO 2008	
CON ENACAL Y ANTICIPO DE IR	
I. Deudas vencidas de DN-DS con el Gobierno	Importe
GECSA	56.571.021
HIDROGESA	6.855.381
SUBTOTAL GECSA-HIDROGESA ANTES DE DESVIOS	63.426.402
DESVIOS POR PLIEGO TARIFARIO (JULIO 2007 - MARZO 2008)	-10.073.409
DESVIOS DE COSTOS MAYORISTAS VENCIDOS (SALDO A MARZO 2008)	-22.682.702
SUBTOTAL GECSA-HIDROGESA DESPUES DE DESVIOS	30.670.291
ENATREL (PEAJE)	7.863.705
SALDO POR PAGAR A GECSA-HIDROGESA Y ENATREL	38.533.996
II. Deudas vencidas del Gobierno con DN-DS	Importe
II.a Cuentas Comerciales por Cobrar al Gobierno	
ENEL - DEPÓSITOS DE CLIENTES POSTERIORES A PRIVATIZACIÓN	-147.000
ENEL - CUENTAS POR COBRAR A ENEL POR MATRICULA DE APERTURA	-682.692
ENEL - VENTA DE PLANTEL PORTEZUELO "CHAPULIN"	-350.000
ENEL - VENTA DE ENERGIA EN MERCADO DE OCASION	-251.046
SUBTOTAL ENEL	-1.410.738
ENACAL	-5.343.139
ANTICIPOS IR 2005 (50%) 2006 Y 2007	-2.456.384
	-9.210.261
SUBSIDIO A LA TARIFA SOCIAL A MARZO 2008	-2.124.153
SUBSIDIO A JUBILADOS A MARZO 2008	-93.000
	-2.217.153
SUBTOTAL DEUDAS VENCIDAS DEL GOBIERNO CON DN-DS	-11.427.414
SALDO DE DEUDAS VENCIDAS ENTRE LAS PARTES	27.106.582
III. Reclamos de DN-DS por perjuicio económico	Importes Reclamados
DETERIORO DEL MARGEN DE DISTRIBUCION JULIO 2005 - JUNIO 2007	-6.117.173
NO RECUPERACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL Hasta Diciembre 2007	-9.371.528
DEFICIT EN LA RECUPERACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO HASTA DICIEMBRE 2007	171.939
DESVIOS DE COSTOS MAYORISTAS DE GECSA Y GEOSA OCTUBRE 2002-SEPTIEMBRE 2003	-732.684
	-16.050.446
TOTAL	11.056.136

DECRETO A. N. No. 5658**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION “MINISTERIO EVANGELISTICO SANIDAD LIBERACION UNCION PODER Y GLORIA Isaías 54:17**, y se conocerá con las siglas **(MESLUPG)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION “MINISTERIO EVANGELISTICO SANIDAD LIBERACION UNCION PODER Y GLORIA Isaías 54:17**, y se conocerá con las siglas **(MESLUPG)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5664**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE NICARAGUA**, o de forma abreviada como **“A.S.C.N.”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE NICARAGUA**, o de forma abreviada como **“A.S.C.N.”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5665**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA CENTRO CRISTIANO SINAI**, la que será conocida como **“I.E.C.C.S.”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur, en el Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA CENTRO CRISTIANO SINAI**, la que será conocida como **“I.E.C.C.S.”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5666**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SOCIEDAD NICARAGUENSE DE MEDICINA PERINATAL**, pero podrá identificarse con las siglas de su nombre abreviado **SONIMEP**; sin fines de lucro, de treinta años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION SOCIEDAD NICARAGUENSE DE MEDICINA PERINATAL**, pero podrá identificarse con las siglas de su nombre abreviado **SONIMEP**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5667**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE BUCEADORES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS**, la que podrá identificarse con las siglas (**ASOBUR**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE BUCEADORES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS**, la que podrá identificarse con las siglas (**ASOBUR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5668**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PROGRAMA NACIONAL DE VALORES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PROGRAMA NACIONAL DE VALORES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5669**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MOVIMIENTO DE MUJERES INDIGENAS DE DIFERENTES EXPRESIONES: MUJERES PIKINERAS, REPRESENTANTES DE BARRIOS, TRABAJADORAS DE COMPRA Y VENTA DE PESCADOS Y ESCAMAS Y LANGOSTERAS DE BILWI, "INGNI LUHPIA"**, se puede utilizar la misma denominación en el idioma Miskito (**INDIAN MAIRIN NANI ASLA TAKANKA, WARK SAT SAT RA INGNI LUHPIA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE MOVIMIENTO DE MUJERES INDIGENAS DE DIFERENTES EXPRESIONES: MUJERES PIKINERAS, REPRESENTANTES DE BARRIOS, TRABAJADORAS DE COMPRA Y VENTA DE PESCADOS Y ESCAMAS Y LANGOSTERAS DE BILWI, "INGNI LUHPIA"**, se puede utilizar la misma denominación en el idioma Miskito (**INDIAN MAIRIN NANI ASLA TAKANKA, WARK SAT SAT RA INGNI LUHPIA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5670**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE KARATE-DO"**, nombre que podrá ser abreviado (**FENIKA-DO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE KARATE-DO"**, nombre que podrá ser abreviado (**FENIKA-DO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing.**

René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5671

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL**, pudiendo abreviarse con las siglas **(FNVB)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL**, pudiendo abreviarse con las siglas **(FNVB)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5672

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION “SOLID ROCK FOUNDATION”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION “SOLID ROCK FOUNDATION”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5673

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “CRECIENDO A LA VIDA”**, la que se identificará como **“(CRECIMIENTO)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN “CRECIENDO A LA VIDA”**, la que se identificará como **“(CRECIMIENTO)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5674

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FEDERACION DE ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NUEVA GUINEA**, la cual será conocida por las siglas **“FADCON”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FEDERACION DE ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NUEVA GUINEA**, la cual será conocida por las siglas **“FADCON”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5675**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NORTE Y OCCIDENTE DE NICARAGUA**, cuyo nombre podrá ser abreviado así: **"FUNDEINOC"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NORTE Y OCCIDENTE DE NICARAGUA**, cuyo nombre podrá ser abreviado así: **"FUNDEINOC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO N° 11-2009**

El presidente De de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional es promover las inversiones para aumentar los actuales niveles de producción y empleo, para lo cual debe establecer las políticas y medidas que faciliten, atraigan y promuevan la inversión directa, particularmente la extranjera.

II

Que el Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional (CCPIT), de la República Popular China ha propuesto al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional la realización de una exposición comercial de la República Popular China en Managua en el año 2009 con el objetivo de promover los intercambios comerciales entre China y Nicaragua y profundizar el conocimiento mutuo y la amistad entre los dos pueblos.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en las actuales condiciones económicas está obligado a fomentar y apoyar la búsqueda de nuevos mercados para la producción nacional, así como la promoción del país a fin de atraer mayor cantidad de turistas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha dictado

El siguiente:

DECRETO**DE CREACION DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Artículo 1.- Créase el Comité Organizador de la Exposición Comercial de la República Popular China para garantizar la realización de la misma. El Comité actuará bajo la supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Comité estará coordinado por el Asesor para asuntos Económicos y Financieros del Presidente de la República y presidente de la Asociación Nicaragüense de Amistad con la República Popular China y su Pueblo, PRO NICA CHINA, Comandante Bayardo Arce Castaño, los titulares del Ministerio de Gobernación, Instituto de Turismo, Dirección General de Aduana, Dirección General de Ingresos; el Presidente de la Cámara de Comercio Chino nicaragüense, del Consejo Superior de la Empresa Privada y de la Cámara de Comercio de Nicaragua.

Artículo 3.- El Comité formará una Comisión de Trabajo Logístico que ejecutará las acciones operativas pertinentes para la realización de la feria.

Artículo 4.- El Comité estará a cargo de las siguientes funciones:

- Garantizar la realización de la Exposición Comercial de la República Popular China en Nicaragua.
- Coordinar con las instituciones dedicadas a la promoción de inversiones, el turismo, la gestión fiscal y migración, las acciones pertinentes.
- Facilitar en coordinación con el sector público y privado encuentros empresariales.
- Coordinar los mecanismos de relaciones públicas que requiera la Exposición.
- Integrar los comités que estime conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.
- Las demás que le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 5.- Con el fin de maximizar esfuerzos, las diversas entidades gubernamentales deberán brindar a la Comisión su colaboración, participación e información que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6.- El presente Decreto entra en vigencia a partir esta fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 37-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Cancelar el nombramiento del Compañero Licenciado GADIEL FRANCISCO ARCE MAIRENA, Cónsul General con equivalencia diplomática de Ministro Consejero de la Republica de Nicaragua en Quito, con Jurisdicción en todo el territorio de la Republica del Ecuador, contenido en el Acuerdo Presidencial N° 439-2007 del dieciséis de noviembre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 231 del treinta de noviembre del mismo año y su modificación por Acuerdo Presidencial N° 457-2007 del diez de diciembre del año dos mil siete, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 241 del catorce de diciembre del mismo año.

Artículo 2.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de febrero del año dos mil nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día trece de Febrero del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 47-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se Autoriza al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de: DONACION DE (4) BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL CONSEJO DE ANCIANOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE MONIMBO, DEPARTAMENTO DE MASAYA, los que se detallan así: **1.** Inmueble inscrito bajo el número 78,215, folio 45, tomo 621 y folio 135 tomo 651, asiento 1ro, con un área de cuatro mil doscientos dieciséis punto ochocientos dos metros cuadrados (**4,216.802 mts2**). **2.** Inmueble inscrito bajo el número 78,463, folio 293, tomo 621 y Folio 125, tomo 651, asiento 1ro, con un área de cinco mil cuatrocientos treinta y siete punto cero noventa y uno metros cuadrados (**5,437.091 mts2**). **3.** Inmueble inscrito bajo el número 78,464, folio 294, tomo 621 y folio 126 tomo 651, asiento 1ro, con un área de tres mil cuatro punto doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (**3,004.257 mts2**) y **4.** Inmueble inscrito bajo el número 78,465, folio 195, tomo 621 y folio 127, tomo 651, asiento 1ro, con un área de diecinueve mil quinientos cinco punto setecientos ochenta y tres metros cuadrados (**19,505.783 mts2**), **todos para utilidad del consejo de ancianos de la comunidad indígena de Monimbó, Municipio de Masaya** y localizados en el Municipio de Monimbó, Departamento de Masaya.

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Febrero del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada Para Políticas Nacionales .

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 48-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Se cancela el nombramiento de la compañera, Lilia María Alfaro Paéz, como Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer, (INIM) contenido en el Acuerdo Presidencial N° 500-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 17 de Diciembre del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dos de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 49-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Se cancela el nombramiento del Coronel de Infantería DEM Juan Jose Membreño López, como agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República de Nicaragua en la Republica de Francia, contenido en el Acuerdo Presidencial N° 172-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 96 del 22 de Mayo del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dos de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 50-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrase al Coronel de Infantería DEM Denis Porfirio Paíz Guerrero, en el cargo de Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo Concurrente a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Francia, con residencia permanente en el Reino de España.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dos de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la

República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 55-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.004-2009, de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, el Compañero Ministro por la Ley de Gobernación, Licenciado Carlos Najar Centeno propuso al suscrito Presidente, aprobar el otorgamiento de la "Orden Silvio Mayorga", al General de División Pascual Rodríguez Braza, Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria de la República de Cuba, máxima distinción que el Ministerio de Gobernación da a sus miembros o personalidades que con su actuación contribuyan al fortalecimiento institucional.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional reconoce el mérito de aquellas personalidades nacionales o extranjeros, que han tenido una destacada participación en el cumplimiento de misiones y objetivos que aseguren el orden interior, la seguridad de la nación y las buenas relaciones entre países hermanos,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la "Orden Silvio Mayorga", al General de División Pascual Rodríguez Braza, Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria de la República de Cuba, por su solidaridad, grandes aportes y apoyo en la capacitación y formación de los funcionarios del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. Imponer la presente Orden en ceremonia especial, que se realizará para tal efecto.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diez de Marzo del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 3717 - M. 7947137 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 11-2009 "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para la "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN" Invita a las personas naturales y jurídicas

autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad de la obra: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN"

1. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

item	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de ejecución
1	Centro Escolar Posolera 3 de Abril	Waslala	Región Autónoma Atlántico Norte	90 d/c
2	Centro Escolar José Dolores			
3	Centro Escolar Enmanuel Mongalo			

2. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN", Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 029, Actividad 000, Obra 001, 002, 003 y 009, Renglón 231, Fuente 18 Alivio BID, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 20 de marzo 2009, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.

5. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, deben informar a la Unidad Central de Adquisiciones - MINED, su interés de participación e informar los datos y nombre del contacto del oferente. Los oferentes que bajen del SISCAE el Pliego de Bases y Condiciones deben apegarse al calendario establecido para el proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 20 de marzo 2009, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los

mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 8:00 a.m. y 8:30 a.m. del día jueves dos (02) de abril del 2009. Posteriormente a las 8:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.
2-1

Reg. 3715 - M. 7947244 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación Por Registro No. 12-2009 "Reemplazo en el Centro Escolar Santa Elena, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para las "Reemplazo en el Centro Escolar Santa Elena, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua" Invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto y cantidad de la obra: "Reemplazo en el Centro Escolar Santa Elena, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua".

2. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Departamento	Tiempo máximo de ejecución
Centro Escolar Santa Elena, Municipio de Tipitapa	Departamento de Managua	75 d/c

3. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de establecimientos Escolares del Departamento de Managua, Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 030, Actividad 000, Obra 002, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico,

Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 20 de marzo 2009, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen del SISCAE el Pliego de Bases y Condiciones deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su intención de participar debiendo brindar toda la información de los contactos correspondientes. Los oferentes que bajen del SISCAE el Pliego de Bases y Condiciones deben apegarse al calendario del proceso establecido.

7. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 20 de marzo 2009, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

8. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 10:30 a.m. y 11:00 a.m. del día jueves dos (02) de abril del 2009. Posteriormente a las 11:10 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.
2-1

Reg. No. 2488-M. 7907644-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

No 34 - 2008

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo, fechado el 1^a de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1^a de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada **GLORIA MARIBEL MUÑOZ TINOCO**, con Cédula de Identidad N° 611-280957-0002N Representante Legal del Centro Escolar: **LICEO CULTURAL NICARAGUENSE** fue quien solicitó Actualización de Resolución Funcionamiento del Preescolar, Primaria y Secundaria, Ubicado en la siguiente Dirección Villa Flor Norte Casa N° 1180 del Distrito VI, del Municipio de Managua con Resolución sin Número en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de **Preescolar, Primaria y Secundaria** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° para las modalidades: **Preescolar, Primaria y Secundaria** con autorización de funcionamiento del Delegado Del Distrito N° VI de Managua MECD Ministerio de Educación, con fecha extendida ultima resolución actualizada a los Nueve Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Noventa y Siete y llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **34-2008** de centro Privado al **LICEO CULTURAL NICARAGUENSE** del Municipio de Managua, con dirección Villa Flor Norte, Casa N° 1180 Distrito VI.

II

El Centro De Estudios "**LICEO CULTURAL NICARAGUENSE**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y de más Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No.34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4

Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "El Liceo Cultural Nicaragüense", de Preescolar, Primaria y Secundaria siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los Seis Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED

Reg. No. 2662-M. 7907980-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 17-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1^o de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1^o de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada(o): **JOSE GUILLERMOMARTINEZ SUAREZ**, Con Cedula de Identidad N° **001-250661-0001F** y Representante Legal del Centro Educativo "**COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**" fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada: Batahola Sur,

Aldeas SOS, 2 cuerdas al Oeste y 2 cuerdas al Sur, Del Distrito II del Municipio de Managua con Resolución Numero: 98-61 Y 16-2003 en las modalidades de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**. Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con resolución emitida N° 98-61 y 16-2003 para las modalidades de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Trece del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Tres. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 17-2009** de Centro Privado con Subvención al: "**COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**" Con las Modalidades de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Batahola Sur, de Aldeas SOS, 2 cuerdas al Norte y 2 cuerdas al Sur Del Distrito N° II

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "**COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Quando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo

Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: "**COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**" de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Quando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Doce Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED

Reg. No. 2566-M. 7907790-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 42-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): **PETRONA ANTONIA REYES RIVERA** Con Cedula de Identidad **164-191051-0000G** y Representante Legal del Centro Educativo: "**COLEGIO APOSTOLICO LEONARDO SEPULVEDA**" fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: Barrio Rigoberto López Pérez, Antiguo Cine Salines, 2 cuerdas Abajo y Cuerdas al Sur del Distrito N° IV del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con **Resolución emitida Sin**

Numero: ----- para la Modalidad de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Sector Educativo Oriental, del Departamento de Managua (MECD) con Fecha del Día Diecisiete del Mes de Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Tres. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada y Autorización de Funcionamiento N° 42-2009** de Centro Privado el: "**COLEGIO APOSTOLICO LEONARDO SEPULVEDA**" Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua Con Dirección Ubicada: Barrio Rigoberto López Pérez, Antiguo Cine Salinas 2 cuadras Abajo y 2 cuadras al Sur. Del Distrito: IV

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "**COLEGIO APOSTOLICO LEONARDO SEPULVEDA**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente,

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): "**COLEGIO APOSTOLICO LEONARDO SEPULVEDA**".de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con

veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dieciséis Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED

Reg. No. 2663-Valor 7907977-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 48-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) PADRE (a): **EDWARD RAYMOND DOWD** Con Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense N° 026728 y Representante Legal del Centro Educativo: "**COLEGIO PARROQUIAL CRISTO DEL ROSARIO**" fue quien solicito actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento N° **093-005 y 96-42** del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada en: Del Arbolito 4 cuadras Arriba y 2 cuadras al Lago. Distrito N° II del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización y Autorización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida Número: 093-005 Y 96-42 para las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Departamental Managua del Municipio de Managua (MECD) con Fecha del Día Veintiocho del Mes de Febrero del Año Dos Mil Cinco. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender: **Resolución Actualizada y Autorización de Funcionamiento N° 48-2009** de Centro Privado con Subvención al: "**COLEGIO PARROQUIAL CRISTO DEL ROSARIO**" Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, del Municipio de Managua Con Dirección Ubicada: Del Arbolito 4 cuadras Arriba y 2 cuadras al Lago. Del Distrito: II

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "**COLEGIO CRISTO DEL ROSARIO**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): "**COLEGIOPARROQUIAL CRISTO DEL ROSARIO**" de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se

anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Diecinueve Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 3712 - M. 7947416 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación por Registro abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DA-01-2009	
Tipo de Servicio	Adquisición de materiales de oficina para atender requerimiento de los diferentes programas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio de la Dirección General Administrativa Financiera, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 13 de abril de año 2009, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 18, 19 y 20 de marzo del año 2009 en horario de 8:00 a.m a 05:00 de la tarde, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba, previo pago en efectivo no reembolsable que se hará en la oficina de Tesorería de la División Financiera. **Lic. Iván Acosta Montalvan**, Secretario General.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 2928 - M 1946329 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-21-DM-153-2009**

CONSIDERANDO**I**

Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, el señor José Antonio González, en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, presentó solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, en el lote denominado LA UNION, el que tiene una superficie de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (2,250.00 has)**, ubicado en el municipio Santo Domingo del departamento de Chontales.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 266-RN-MC/2003 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil tres y modificada en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. 64-DM-47-2007 de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho y Acuerdo Ministerial No. 31-DM-109-2008 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, todo de conformidad con la Ley 387.

III

Que la solicitud de Renuncia Total fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado que al no obtener los permisos correspondientes de los dueños de las propiedades dentro del área concesionada, la empresa decidió renunciar totalmente a la concesión.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 99-12-08MM emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, la cual concluye que están solventes respecto a la obligación tributaria por derecho superficial; con sus obligaciones técnicas; con la ubicación del mojón de referencia; con la entrega del informe anual correspondiente y con la entrega del informe de cierre.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA UNIÓN**, ubicado en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales.

SEGUNDO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento, los Acuerdos Ministeriales No. 266-RN-MC/2003, No. 64-DM-47-2007 y Acuerdo Ministerial No. 31-DM-

109-2008.

TERCERO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil nueve. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI- MINISTRO**. -Es conforme sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 2832

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 91, se encuentra la Resolución No. 363-2009, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No.363-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiocho de Enero del Dos Mil Nueve, a las Doce y Cuarenta minutos de la Mañana, en fecha del Veintiocho de Enero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "RUBEN DARIO" R.L (COOPMURUDAR) Constituida en el Municipio de El Tortuguero, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), el día veintiséis de Noviembre del Dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y Ocho (48) asociados, Cuarenta y uno (41) Hombres, Siete (07) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 12,000.000 (DOCE MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "RUBEN DARIO" R.L (COOPMURUDAR) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Manuel López Gómez, Vicepresidente: José Mercedes Aragón Jarquin. Secretario: Juan Rafael Jaime Aragón, Tesorero: Pedro Joaquín Villega Guzmán Miranda. Vocal: Reynaldo Alexis Mejía Sequeira. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.**

Reg. 2833

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 91, se encuentra la Resolución No. 364-2009, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No.364-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiocho de Enero del Dos Mil Nueve, a las Doce y Cuarenta minutos**

de la Mañana, en fecha del Veintiocho de Enero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ALFACOO" R.L Constituida en el Municipio de Quezalquaque, del Departamento de León, el día Dieciocho de Abril del Dos mil Ocho. Se inicia con Veintiséis (26) asociados, Once (11) Hombres, Quince (15) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,250.000 (TRES MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ALFACOO" R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Aura Elena Arrieta Vasque, Vicepresidente: Rosa Isabel Perez Gómez. Secretario: Ermen Ali Martínez Espinoza, Tesorero: Maria Azucena Herrera Mendoza. Vocal: Wilfredo Leonel Hernández Torrez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2834

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 92, se encuentra la Resolución No. 365-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.365-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Enero del Dos Mil Nueve, a las Ocho de la Mañana, en fecha del Veintinueve de Enero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MADROÑO DEL ESCALANTE" R.L (CAEMA) Constituida en el Municipio de Belén, del Departamento de Rivas, el día Veinticuatro de Julio del Dos mil ocho. Se inicia con Once (11) asociados, Siete (07) Hombres, Cuatro (04) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 700.000 (SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MADROÑO DEL ESCALANTE" R.L (CAEMA) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Abraham Heriberto Espinoza, Vicepresidente: Orlando José Reyes. Secretario: Maritza Margarita Zamuria, Tesorero: Yolanda del Carmen López Espinoza. Vocal: Donald Rene Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2835

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 92, se encuentra la Resolución No. 366-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.366-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Enero del Dos Mil Nueve, a las Ocho y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Veintinueve de Enero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA ANA CORRALES" R.L (COSACOR) Constituida en el Municipio de Villa Nueva, del Departamento de Chinandega, el día Cinco de Junio del Dos mil Siete. Se inicia con Diez (10) asociados, Seis (06) Hombres, Cuatro (04) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 250.000 (DOCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA ANA CORRALES" R.L (COSACOR) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Colvert Agustín Corrales Mondragón, Vicepresidente: Conrado Mondragón Corrales. Secretario: Jaime Corrales Mondragón, Tesorero: Maria de Jesús Mondragón. Vocal: Melba Consuelo Corrales Mondragón. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2836

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 92, se encuentra la Resolución No. 367-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.367-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Enero del Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Veintinueve de Enero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LEONEL JACAMO" R.L (COAPROLAME) Constituida en el Municipio de Villa Nueva, del Departamento de Chinandega, el día Seis de Septiembre del Dos mil Siete. Se inicia con Quince (15) asociados, Trece (13) Hombres, Dos (02) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 126.00 (CIENTO VEINTISEIS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LEONEL JACAMO" R.L (COAPROLAME) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Jimmy Mendoza Andino, Vicepresidente: Luis Ramón Maradiaga Lindo. Secretario: Marcia Auxiliadora Morales, Tesorero: Miguel Ángel Moreno Juarez. Vocal: Cristian Manuel Ramos

Vanegas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2837

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 92, se encuentra la Resolución No. 368-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.368-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Enero del Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana, en fecha del Veintinueve de Enero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO VIDA NUEVA ” R.L (COOPACSIVIN) Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, el día Dos de Febrero del Dos mil Ocho. Se inicia con Veintiuno (21) asociados, Quince (15) Hombres, Seis (06) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO VIDA NUEVA ” R.L (COOPACSIVIN) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Salvador Rayo Rocha, Vicepresidente: Carlos José Ramírez. Secretario: Ricardo José Figueroa, Tesorero: Bayardo José Figueroa. Vocal: Francisco Arana Murillo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2838

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 93, se encuentra la Resolución No. 369-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.369-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Febrero del Dos Mil Nueve, a las Nueve Y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Tres de Febrero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “LA GLORIA ES DE DIOS” R.L Constituida en el Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega, el día Veintiséis de Julio del Dos mil Ocho. Se inicia con Veintiocho (28) asociados, Diecinueve (19) Hombres, Nueve (09) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 700.00 (SETECIENTOS

CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA GLORIA ES DE DIOS ” R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Manuel Soto Álvarez, Vicepresidente: Félix del Carmen Aguilar Abrego. Secretario: Yadira Margarita García, Tesorero: Dionisio Leonel Delgado Norori. Vocal: Ángel Gregorio Amaya Laines. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres de Febrero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2839

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 93, se encuentra la Resolución No. 370-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.370-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Febrero del Dos Mil Nueve, a las Diez Y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Tres de Febrero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL “LA CURVA ” R.L (CARUCUR) Constituida en el Municipio de Niquinomo, del Departamento de Masaya, el día Doce de Agosto del Dos mil Ocho. Se inicia con Veinticuatro (24) asociados, Catorce (14) Hombres, Diez (10) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL “LA CURVA ” R.L (CARUCUR) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Mercedes Bosco Gaitan Pavón, Vicepresidente: Octavio José Zuniga Domínguez. Secretario: Ninoska Isabel Rojas Mendez, Tesorero: Félix Muñoz Hernández. Vocal: Álvaro José López Pavón. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres de Febrero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2840

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 93, se encuentra la Resolución No. 371-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.371-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento

Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro de Febrero del Dos Mil Nueve, a las Una de Tarde, en fecha del Cuatro de Febrero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SALINAS GRANDE" R.L (COOMULFUPEPRO) Constituida en el Municipio de LEON, del Departamento de LEON, el día Dieciocho de Diciembre del Dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y dos (42) asociados, Veinticuatro (24) Hombres, Dieciocho (18) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6.340.00 (SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SALINAS GRANDE" R.L (COOMULFUPEPRO) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Teodoro Salvador Díaz Romero, Vicepresidente: Domingo Ramón Álvarez Salazar. Secretario: Dora Jeaneth Suárez Chevez, Tesorero: Reyna María Méndez Hernández. Vocal: Danilo Rodolfo García Calbajal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cuatro de Febrero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 2841

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 93, se encuentra la Resolución No. 372-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.372-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Seis de Febrero del Dos Mil Nueve, a las Siete y Cincuenta minutos de la Mañana, en fecha del Seis de Febrero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA, UNIDOS EN CRISTO" R.L (COOPAUC) Constituida en el Municipio de La Libertad, del Departamento de Chontales, el día Diez de Abril del Dos mil Ocho. Se inicia con Cincuenta y Ocho (58) asociados, Treinta y tres (33) Hombres, Veinticinco (25) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 23,200.00 (VEINTITRES MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 12,648.39 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CORDOBAS CON 39/100) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA, UNIDOS EN CRISTO" R.L (COOPAUC) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Evaristo Ibarra Rugama, Vicepresidente: Marcos Herminio Gutiérrez Amador. Secretario: Julian Campos Aburto, Tesorero: Anabel Castillo Castillo. Vocal: Clarisa del Socorro Díaz López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO

COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis Días del mes de Febrero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 2718-M. 7946115-Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 073-306-JIT/2008

El suscrito Secretario, con expresas instrucciones de la Junta de Incentivos Turísticos,

CERTIFICA:

Que la Junta en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, adoptó la resolución contenida en el Acta Número Diez (10) la que en sus partes conducentes dice:

ACUERDA:

II

APROBAR el proyecto denominado "**HOTEL MANAGUA ISAYANA**" propiedad de la firma **CORPORACIÓN GUAYACÁN DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor José Pablo Martínez Prokic, proyecto que estará situado en Colonial Los Robles, de la Terraza Margarita veinte varas al sur, en la ciudad de Managua, con un monto de inversión de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 1,356,664.10)** de los que solamente la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,005,393.62)** aplicarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción y equipamiento de un hotel compuesto por 28 habitaciones, 27 dobles y 1 suite, tendrá un lobby recepción, oficinas administrativas, centro de negocios, bar cafetería, cocina con su despensa, cuarto para equipo de refrigeración, lavandería, bodega y cuarto de servicio. Además, un gimnasio que se establecerá en un edificio independiente, piscina con jacuzzi y parqueo para 9 vehículos. Serán 2 edificios, uno con 2 plantas; en la primera planta se construirán 9 habitaciones, con baño privado y terraza; en la segunda planta, 8 habitaciones, con baño privado y terraza; una habitación tipo suite que se compondrá de sala, dormitorio, baño y terraza. El otro edificio se destinará para recepción, administración, sala de negocios y de reuniones, así como pare el resto de servicios. Las habitaciones estarán equipadas con aire acondicionado, televisores, camas queen, mueblería y utilería, teléfono, planchador y lencería. El bar - cafetería estará completamente equipado y habilitará un jardín con hamacas, mobiliario. Para la atención

a sus clientes, adquirirá un vehículo para 15 pasajeros. Proyecta generar 26 empleos en la etapa de operación.

El proyecto se clasifica en la actividad Turística comprendida en el artículo 4 numeral 4.1.1. Hospederías Mayores, 4.1.1.1. HOTELES y se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.1.1. al 5.1.5., y, de ser el caso, a lo establecido en el numeral 5.1.6., del arto. 5, todos de la Ley No. 306. Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suuntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga a la firma solicitante un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES para que ejecute la inversión, el que se contará a partir de la firma del respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo y rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobado. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales.

El cumplimiento de estas condiciones será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Firman: Elvia Estrada Rosales, representa al INTUR; Donald Porras, representa a la CANIMET; Miguel Romero, representa a CANATUR; Wilfredo Altamirano, representa a la D. G. S. A.; Mario Rivas Reyes, representa a la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Leonardo Torres, representa a CANTUR; Uriel Figueroa, representa al MHCP; Nasser Silwany, representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Humberto Solís, representa a la D. G. I. y Eduardo Sandino Montes, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en tres hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

**INSTITUTONICARAGUENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 3664 - M. 7947188 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA
INSTITUTONICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION RESTRINGIDA No. UA- 001-02-2009. "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OCHO PLAZOLETAS METEOROLÓGICAS PARA ESTACIONES TELEMÉTRICAS EN LAS LOCALIDADES DE EL CUA, LAS PRADERAS, AULO, WANG BLANG, Y CUATRO ESTACIONES PLUVIOMETRICAS EN LAS LOCALIDADES DE SAN JOSÉ DE BOCAJ, SAN RAFAEL DEL NORTE, LA DALIA Y EL VIGIA.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. UA-001-02-2009.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, RECURSOS DEL TESORO A TRAVES DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ESTACIONES PARA LA VIGILANCIA METEOROLÓGICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA Y JINOTEGA".

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No 01-2009 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OCHO PLAZOLETAS METEOROLÓGICAS PARA ESTACIONES TELEMÉTRICAS EN LAS LOCALIDADES DE EL CUA, LAS PRADERAS, AULO, WANG BLANG, SAN JOSÉ DE BOCAJ, SAN RAFAEL DEL NORTE, LA DALIA Y EL VIGIA. Estas obras son financiadas con recursos del tesoro del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ESTACIONES PARA LA VIGILANCIA METEOROLÓGICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA Y JINOTEGA".

Las obras objeto de esta contratación consisten en la construcción de cerco de malla ciclón, con tubos galvanizados, empotrados en bases de concreto y con arbotantes en la parte superior. Construcción de una base de concreto de antena para cada estación. Los que se detallan en el cuadro de Alcances Físicos adjunto a estas Especificaciones Técnicas. Posteriormente a la construcción de las estaciones serán instalados los equipos correspondientes.

El plazo de ejecución no debe exceder a Noventa días (90) días calendario. El plazo de ejecución se comenzará a contar tres días después de la entrega del adelanto de pago.

Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones, de la presente licitación en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicadas en INETER, los días del 19 al 23 de Marzo del año 2009 de las 8:30 a.m. a las 12:00 m. y de la 1:00 pm a 4:30 pm.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 600.00) en la caja central, ubicada en INETER y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

La visita a los sitios de las obras objeto de esta licitación es obligatoria y se realizará, los días Lunes 30 de Marzo al Sabado 04 de Abril del año dos mil nueve., saliendo de las instalaciones centrales de INETER a las 7.00 a.m.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

La oferta deberá elaborarse en idioma español y los costos deberán

reflejarse en moneda nacional (Córdobas).

Los Oferentes deberán presentar obligatoriamente su oferta, conforme formato de Alcance Físico de obras, suministrado por INETER dentro del Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas deberán presentarse el día Martes 21 de Abril del año 2009, a las 10:00 a.m. en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, (INETER), en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Meteorología, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes y/o sus representantes que deseen asistir al acto de apertura en el lugar, fecha y hora indicada. Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 Inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

Roger Iván Díaz., Resp. Unidad de Adquisiciones.

2-2

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 2719-M. 7946082-Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. 003 - 2009

AUTORIZACIÓN DE APERTURA DEPOSITO ADUANERO PUBLICO "EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)"

VISTOS RESULTA

Con fecha del veintiséis de enero del presente año, el señor Álvaro Antonio Alfaro Cuadra, en su calidad de Director Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, presentó solicitud de Habilitación de Depósito Aduanero Público, ubicado de la Shell Waspan, carretera norte., 200 metros al sur, 200 metros al este.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósito Aduaneros podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Que con fecha del nueve de febrero del dos mil nueve, la División de Fiscalización Aduanera, emitió Informe de Inspección y Evaluación Técnica, realizada al Depósito Aduanero Público de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), ubicado de la Shell Waspan, carretera norte, 200 metros al sur y 200 metros al este, en la ciudad de Managua; informe que fue recibido en ésta División de Asuntos Jurídicos, mediante Memorando Ref. DGA-DF-HPM-0503-02-2009, en el que se concluyó que REUNE los requisitos indispensables de seguridad establecidos en el artículo 26 del CAUCA, artículo 60, 107, 109 a), b), y c) de su Reglamento y Acuerdo Ministerial número 19-2000 del MHCP y disposiciones generales 4 de la CT 09/2006, mientras se mantengan los requisitos. De igual manera, este depósito no se recomienda para almacenaje de mercadería de naturaleza inflamable, tóxicos que puedan causar daños a la salud o al medio ambiente, mientras no se condicionen para este fin a las normas de seguridad pertinentes.

POR TANTO

PRIMERO: AUTORIZAR la Apertura del Depósito Aduanero Público a nombre de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, ubicado de la Shell Waspan, carretera norte, 200 metros al sur, 200 metros al este.

SEGUNDO: PREVIO al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Público deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero

b) Constituir una garantía por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos (C.A.\$ 150,000.00) de conformidad con el artículo 21 literal g) del CAUCA, y artículos 61, 62 y 112 del RECAUCA.

c) Presentar una Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el Depósito Aduanero Público.

d) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

e) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por la División de Informática;

f) Realizar el procedimiento de Apertura de Depósito Aduanero, conforme lo establecido en el numeral 16 de la Circular Técnica No. 118/2004, previa cancelación de los servicios correspondientes;

TERCERO: CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta, y mediante Circular Técnica, la presente Resolución de Autorización de Apertura de Depósito Aduanero Público. Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve. **Elmer Gómez Terán,** Director División de Asuntos Jurídicos (a.i) **Hector Pavón Morales,** Director División de Fiscalización, **Eddy Medrano Soto,** Director General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3714 - . 7947367 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA GAP-01-08-09-BCN CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO PARA LA BIBLIOTECA DEL BCN

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-01-08-09-BCN, se requiere de la contratación del servicio de Cambio de Cubierta de Techo para la Biblioteca del BCN.

En Resolución No. GG-01-08-09-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

- Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
- Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 19 al 24 de marzo del 2009 de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
- Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 24 de marzo del 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
- Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
- Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 17 de abril del 2009
- La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
- Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 17 de abril del 2009 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

PRIMERA MODIFICACIÓN 24 DE FEBRERO DEL 2009

Reg. 3713 - M. 7947368 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Banco Central de Nicaragua, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2009.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES			C\$ 35,038,079.00	
1	Adquisición Productos de Ferreteros	Licitación Restringida	Fondos Propios	24/04/2009
2	Adquisición de Planta Eléctrica	Licitación por Registro	Fondos Propios	03/02/2009
3	Adquisición de Tarjetas Telefónicas	Licitación Restringida	Fondos Propios	03/02/2009
4	Adquisición de 2 Equipos Lectoclasificadores de Cheques	Licitación Restringida	Fondos Propios	29/01/2009
5	Lectoclasificadora de Billetes módulo de destruc. En línea	Licitación Pública	Fondos Propios	29/01/2009
6	Software para Lectoclasificadora de Billetes.	Licitación por Registro	Fondos Propios	10/03/2009
7	Adquisición de 2 Contadoras de Billetes	Licitación Restringida	Fondos Propios	30/01/2009
8	Sistema de Código de barra para control de numerario	Licitación Restringida	Fondos Propios	03/02/2009
9	Montacarga eléctrico para interiores	Licitación Restringida	Fondos Propios	06/02/2009
10	Consolidación de Servidores contingencia informática	Licitación por Registro	Fondos Propios	21/04/2009
11	Adquisición de Licencias de Seguridad	Licitación por Registro	Fondos Propios	19/03/2009
12	Suscripción/Soporte Licencias ORACLE	Licitación Restringida	Fondos Propios	01/07/2009
SERVICIOS GENERALES			C\$ 39,352,213.00	
1	Mantenimiento Red Ultima Milla SINPE	Licitación Restringida	Fondos Propios	14/07/2009
2	Automatización Procesos GEE	Licitación por Registro	Fondos Propios	13/02/2009
3	Internet Managua	Licitación Restringida	Fondos Propios	26/03/2009
4	Mantenimiento Impresoras, Equipos de Cómputo y Mantenimiento Red Institucional	Licitación Restringida	Fondos Propios	23/07/2009
5	Alquiler de Vehículos	Licitación por Registro	Fondos Propios	22/01/2009
6	Combustible a Través de Tarjetas Inteligentes y Monitoreo de Flota	Licitación Pública	Fondos Propios	19/01/2009
7	Suministro de Papelería	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/08/2009
8	Suministro Artículos de Oficina	Licitación Restringida	Fondos Propios	04/05/2009
9	Suministro de Toner y Cartuchos	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/02/2009
10	Suministro de Productos de Limpieza	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/05/2009
11	Suministro de Productos de Cafetería	Licitación Restringida	Fondos Propios	30/07/2009
12	Servicio de Fumigación	Licitación Restringida	Fondos Propios	25/02/2009
13	Servicio de Jardinería	Licitación Restringida	Fondos Propios	25/02/2009
14	Servicio de Limpieza	Licitación por Registro	Fondos Propios	25/02/2009
15	Cambio de Techo	Licitación por Registro	Fondos Propios	24/04/2009
16	Mantenimiento de Telefonía	Licitación Restringida	Fondos Propios	22/04/2009
17	Mantenimiento de Aires Acondicionados	Licitación Restringida	Fondos Propios	15/04/2009
18	Servicio de Fotocopiadoras	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/02/2009
19	Sistema de Grabación Digital	Licitación Restringida	Fondos Propios	13/04/2009
20	Sistema de Alarma	Licitación Restringida	Fondos Propios	13/04/2009
21	Sistema de Detección de Incendios y Camaras de Observación	Licitación Restringida	Fondos Propios	16/04/2009
22	Mantenimiento para Lectoclasificadora de Cheque NPD60	Licitación Restringida	Fondos Propios	27/04/2009
23	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 4 Lectoclasificadora de Billetes	Licitación por Registro	Fondos Propios	09/02/2009
24	Recorrido de Personal	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/06/2009
25	Mantenimiento de Red Primaria y Transformadores	Licitación Restringida	Fondos Propios	03/06/2009
26	Cambio y Modificaciones Tanque Nodrizo Combustible	Licitación Restringida	Fondos Propios	01/09/2009
27	Remodelación de Sala de Lectura Biblioteca León	Licitación Restringida	Fondos Propios	02/07/2009
28	Servicio de Contratación de Agencia de Viajes	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/07/2009
29	Servicios de seguros de incendio	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/05/2009
30	Servicios de seguros de vehículos	Licitación Restringida	Fondos Propios	04/05/2009
31	Servicios de seguros bancarios	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/05/2009
32	Servicios de seguros de vida	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/05/2009
33	Seguro personal y jubilado	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/05/2009
34	Seguros médicos	Licitación Restringida	Fondos Propios	04/05/2009

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 3069 - M. 7946336 - Valor C\$ 190.00

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE ENERO DE 2009

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL					
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	24.083.328.260,54	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	42.823.184.245,27
	ACTIVOS DE RESERVA		19.972.163.155,89		PASIVOS DE RESERVA		6.053.460.755,04
	ORO MONETARIO		8.329.828,90		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO		3.705.036.602,95
	TENENCIAS DE UNIDADES INT'L. DE CUENTA		2.751.310,04		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		2.143.281.931,57
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS		503.297.445,96		OTROS PASIVOS DE RESERVA		205.142.220,52
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR		458.896.128,01				
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR		18.999.088.436,98		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		13.988.599.574,94
					ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO		13.988.599.574,94
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.		3.865.519.576,93		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		4.439.745.710,88
	APORTES A ORG. FINANC. INT'L. MONETARIOS		3.865.519.576,93		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS		3.865.828.826,32
					OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES NO MONETARIOS		553.988.384,56
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		245.645.527,72		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS		19.930.500,00
	INTERESES POR COBRAR S/EXTERIOR		514.232,82		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES		18.341.378.204,41
	ORO EN EXISTENCIA		12.535.048,81		INTERESES POR PAGAR SOBRE EL EXTERIOR		18.341.378.204,41
	PLATA EN EXISTENCIA		811.319,08				
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR		231.884.927,03		II-2	PASIVOS CON RESIDENTES	30.665.520.475,85
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES		49.503.669.929,51		PASIVOS MONETARIOS		12.545.439.355,51
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		22.365.669.474,67		EMISION MONETARIA		6.210.198.705,74
	TITULOS Y VALORES NACIONALES		22.365.669.474,67		DEPOSITOS MONETARIOS		6.333.851.991,28
	CREDITOS A RESIDENTES		762.247.006,85		OTROS PASIVOS MONETARIOS		1.388.658,49
	PRESTAMOS OTORGADOS (NETOS)		762.247.006,85		PASIVOS CUASIMONETARIOS		9.448.881.144,66
	ACTIVOS FIJOS		92.194.222,36		DEPOSITOS CUASIMONETARIOS		9.448.881.144,66
	ACTIVOS FIJOS - DEPRECIACION		92.194.222,36		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		4.543.596.920,43
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		26.283.559.225,63		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		84.914.971,36
	INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR (NETOS)		1.173.422.856,98		DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES		122.723,99
	FONDOS DE OPERACIONES		297.200,00		OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS		84.792.247,37
	CUENTAS TRANSITORIAS		799.748,65		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		66.159.712,39
	GASTOS ANTICIPADOS		7.656.387,50		FONDOS DE CONTRAPARTIDA DEL GOBIERNO CENTRAL CON REGIMEN ESPE		57.906.170,60
	COLECCION ARTISTICA Y NUMISMATICA		7.332.405,53		OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		8.253.541,79
	OTROS ACTIVOS		1.587.158,93		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		3.976.528.371,50
	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETAS)		25.092.463.468,04		OBLIGACIONES EN EL INTERIOR		3.769.962.510,08
					PASIVOS TRANSITORIOS		6.409.035,22
					INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR SOBRE EL INTERIOR		173.100.555,29
					PASIVOS DIVERSOS		27.056.270,91
					TOTAL PASIVOS		73.488.704.721,12
					III-1 CAPITAL Y RESERVA		272.646.701,79
					CAPITAL		10.571.428,58
					APORTE FMI		262.075.273,21
					REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA		(94.026.899,51)
					IV-1 UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO		(80.326.333,35)
	TOTAL ACTIVOS	C\$	73.586.998.190,05		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$	73.586.998.190,05
	CUENTAS DE ORDEN DEUDADORAS				CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		14.361.012.322,80		CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		17.314.150.171,15
	CUENTAS POR CONTRA DEUDADORAS		17.314.150.171,15		CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		14.361.012.322,80
	TOTAL C\$		31.675.162.493,95		TOTAL C\$		31.675.162.493,95

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2009

I.	INGRESOS FINANCIEROS		94.652.981,37
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		
	Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	2.510.133,52	
	Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	47.329.762,37	
	Otros Ingresos Financieros	44.813.085,48	
II.	EGRESOS FINANCIEROS		138.540.689,77
	<u>Gastos Financieros</u>		
	Intereses Operaciones Internacionales	110.557.877,59	
	Intereses Operaciones Nacionales	26.826.517,51	
	Operaciones Financieras	1.156.294,67	
	UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA		(43.887.708,40)
III.	INGRESOS DE OPERACION		16.390.556,08
	<u>Ingresos de Operación</u>		
	Comisiones y Reembolsos	16.390.556,08	
IV.	EGRESOS DE OPERACION		53.200.056,62
	<u>Gastos de Operaciones</u>		
	Servicios Personales	20.177.811,68	
	Servicios No Personales	4.141.900,91	
	Materiales y Suministros	1.142.835,07	
	Programas Especiales	17.638.261,21	
	Gastos Varios	1.887.264,24	
	Instituciones y Organismos	8.211.983,51	
	UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION		(36.809.500,54)
V.	OTROS INGRESOS		656.009,74
VI.	OTROS EGRESOS		285.134,15
	UTILIDAD/PERDIDA NETA DEL PERIODO		(80.326.333,35)

(F) Gerente de Contabilidad (F). Gerente General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2927 - M 0169758 - Valor C\$ 950.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-572-1-FEB11-2009
De fecha 11 de febrero de 2009**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS BOLSAS DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece como función de la Superintendencia de Bancos regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos.

II

Que el artículo 37, literal b) de la referida Ley de Mercado de Capitales, establece el capital social mínimo de las Bolsas de Valores en diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).

III

Que el mismo artículo 37, literal b) antes citado, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Bolsas de Valores de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

IV

Que para actualizar el capital social mínimo se aplicará el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la cifra en córdobas correspondiente al capital mínimo autorizado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, según el tipo de cambio oficial a esa fecha, y convirtiendo de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil nueve. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

V

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 6 literal b) de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 3) numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS BOLSAS DE VALORES**

Resolución N° CD-SIBOIF-572-1-FEB11-2009

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando IV de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en doce millones de córdobas (C\$12, 000,000.00) el Capital Social mínimo requerido para las Bolsas de valores.

Artículo 3. Plazo.- Las Bolsas de Valores actualmente en operación, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Bolsas de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. **(f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

**Resolución CD-SIBOIF-572-2-FEB11-2009
De fecha 11 de febrero de 2009**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS CENTRALES DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece como función de la Superintendencia de Bancos regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos.

II

Que el artículo 142, literal d) de la referida Ley de Mercado de Capitales, establece que el capital mínimo suscrito y pagado exigible para las Centrales de Valores será de cinco millones de córdobas (C\$5,000,000.00).

III

Que el mismo artículo 142, literal d) antes citado, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Centrales de Valores, cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

IV

Que para actualizar el capital social mínimo se aplicará el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la cifra en córdobas correspondiente al capital mínimo autorizado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, según el tipo de cambio oficial a esa fecha, y convirtiendo de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil nueve. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

V

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 6 literal b) de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 3) numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

Resolución CD-SIBOIF-572-2-FEB11-2009

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando IV de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en seis millones de córdobas (C\$ 6,000,000.00) el Capital Social mínimo requerido para las Centrales de Valores.

Artículo 3. Plazo.- Las Centrales de Valores actualmente en operación que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Centrales de valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-572-3-FEB11-2009 De fecha 11 de febrero de 2009

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece como función de la Superintendencia de Bancos regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos.

II

Que el artículo 63, literal c), de la referida Ley de Mercado de Capitales, establece que el capital social mínimo de los Puestos de Bolsa no podrá ser menor de dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00).

III

Que el mismo artículo 63, literal c) antes citado, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para los Puestos de Bolsa de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

IV

Que para actualizar el capital social mínimo se aplicará el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la cifra en córdobas correspondiente al capital mínimo autorizado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, según el tipo de cambio oficial a esa fecha, y convirtiendo de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil nueve. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

V

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 6 literal b) de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 3) numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSAS

Resolución N° CD-SIBOIF-572-3-FEB11-2009

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando IV de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en dos millones quinientos mil córdobas (C\$ 2,500,000.00) el Capital Social mínimo requerido para los Puestos de Bolsa.

Artículo 3. Plazo.- Los Puestos de Bolsa actualmente en operación, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los puestos de bolsa que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOLF**

Resolución N° CD-SIBOIF-572-4-FEB11-2009 De fecha 11 de febrero de 2009

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece como función de la Superintendencia de Bancos regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos.

II

Que el artículo 120 de la referida Ley de Mercado de Capitales Ley No.587, establece que el capital mínimo suscrito y pagado exigible para la creación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización será de un millón seiscientos mil córdobas (C\$ 1,600,000.00).

III

Que el mismo artículo 120 antes citado, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

IV

Que para actualizar el capital social mínimo se aplicará el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la cifra en córdobas correspondiente al capital mínimo autorizado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, según el tipo de cambio oficial a esa fecha, y convirtiendo de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil nueve. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

V

Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, el 15 de diciembre de 2006, no se ha actualizado el capital social mínimo requerido para las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización.

VI

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 6 literal b) de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 3) numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN.

Resolución N° CD-SIBOIF-572-4-FEB11-2009

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando IV de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00) el Capital Social mínimo requerido para las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización.

Artículo 3. Plazo.- Las Sociedades Administradoras de Fondos de

Titularización autorizadas para operar, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f)J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. **(f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-572-5-FEB11-2009 De fecha 11 de febrero de 2009

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSION

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece como función de la Superintendencia de Bancos regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos.

II

Que el artículo 75, literal a), de la referida Ley de Mercado de Capitales, establece e el capital social mínimo de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en un millón seiscientos mil córdobas (C\$ 1,600.000.00).

III

Que el mismo artículo 75, literal a) antes citado, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

IV

Que para actualizar el capital social mínimo se aplicará el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la cifra en córdobas correspondiente al capital mínimo autorizado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, según el tipo de cambio oficial a esa fecha, y convirtiendo de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil nueve. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

V

Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, el 15 de diciembre de 2006, no se ha actualizado el capital social mínimo requerido para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

VI

Que de acuerdo a lo considerado y con base en el artículo 6 literal b) de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 3) numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Resolución N° CD-SIBOIF-572-5-FEB11-2009

Artículo 1. Método de cálculo.- Se aprueba el método de cálculo descrito en el considerando IV de la presente Norma.

Artículo 2. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00) el Capital Social mínimo requerido para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Artículo 3. Plazo.- En el caso de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

ALCALDIAS

Reg. 3716 - M. 7947193 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

CONVOCATORIA PARA LICITACION

COMPRA POR COTIZACION No.: CC-AMJ-TRANS-01-2009

COMPRA E INSTALACIÓN DE 44 (CUARENTA Y CUATRO) CORTINAS MANUALES ARROLLABLES PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, II FASE"

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización mayor de Trescientos Mil Córdobas, según Resolución No. 04-2009 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar cotización para la Compra e Instalación de 44 (cuarenta y cuatro) Cortinas Manuales Arrollables, contemplado en el Proyecto "Construcción del Mercado Municipal, II Fase".

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas "Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega", el día 20 de Marzo del año 2009 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número 782-6335 o por al correo electrónico ua_amj@yahoo.com.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Carlos Alan Arceda Casco, Formulator de Proyectos. **Gustavo Rafael Zeledón Siles**, Asesor Legal. **Pedro Joaquín Alfaro Ortega**, Director Financiero. **Oliver Castro Pineda**, Director de Obras y Mantenimiento. **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Jinotega, 03 de Marzo del año 2009.

2-1

Reg. 2889 - M 7946261 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO
DEPARTAMENTO DE BOACO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 44 establece que el derecho de Propiedad Privada de los Bienes Muebles e Inmuebles en virtud de la función social esta sujeto por causa de utilidad pública o de interés social a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes, pudiendo ser sujetos de expropiación de acuerdo con la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

II

Que los Gobiernos Municipales tiene competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico de su circunscripción territorial, teniendo el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la nación.

III

Que de conformidad con el Artículo 7, Numeral 5, literal G de la Ley 40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley Número 40, Ley de Municipios, el concejo municipal es competente para ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos contemplados en los Artículos 3 y 5 del decreto número 895, publicado en La Gaceta Diario Oficial del Catorce de Diciembre del Mil Novecientos Ochenta y Uno, observando lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

IV

Que es necesario resolver los problemas existentes de agua potable en el Municipio de Boaco, relativos a la deficiencia en el sistema de

abastecimiento de agua potable en invierno por la falta de capacidad en el sistema instalado, y en verano por que el Río se seca y el sistema instalado queda fuera de servicio brindando el servicio a través de unos pequeños pozos con poca capacidad, todo esto, con el fin de poder brindarle a nuestros ciudadanos mejores condiciones.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Boaco en uso de sus Facultades y según lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución Política de Nicaragua, decreto 895 y Artículo 7, Numeral 5, Literal G de la Ley 40 y 261 de reformas e incorporaciones a la Ley Número 40, Ley de Municipios.

RESUELVE:

PRIMERO

Declaratoria de Utilidad Pública

Prescindir del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA para todos los efectos de ley, un lote de terreno de VEINTIÚN PUNTO CINCO MANZANAS (21.5 MZS) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, necesario para el MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOACO dicho lote forma parte de una propiedad matriz, cuya extensión total asciende a **OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MANZANAS CON NUEVE MIL VEINTRES VARAS CUADRADAS (869.923 MZS)** propiedad que pertenece al **SEÑOR GERMAN MARENCOMIRANDA** ubicada en la Hacienda el Diamante ubicada en el área urbana de esta Ciudad de Boaco. Cuyo linderos generales son: **NORTE:** Propiedad de Alfonso García, Rosalina viuda de Espinosa, Sucesores de Francisco Angulo. **SUR:** Propiedad de Rosa Aguilar viuda de Barquero, Isabel Fernández Obando, Camino de por medio y Daniel Romero cerca de por medio. **ORIENTE:** Propiedad de Juan Miguel Espinosa antes hoy de Gilberto Sotelo, Teresa Alonso de Arce y Ramón Cantillano. **PONIENTE:** Propiedad de Elías Salinas; Juan Chávez y Rosa Aguilar de Barquero. **La que se encuentra inscrita con el N° 5,257; Asiento 6to; Folio 248 y Tomo 339 - Sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco, LAS VEINTIÚN PUNTO CINCO MANZANAS (21.5 MZS) objeto de la presente Declaratoria de Utilidad Pública se ubica en la parte Sur de la aludida propiedad Matriz y su linderos particulares son: NORTE, ESTE Y OESTE** Remanente de la Propiedad y SUR: Camino que conduce a San Nicolás, Seminario Menor, Propiedad de Ernesto Moreno.

SEGUNDO

CONTRATACIÓN - TÉRMINOS. Facultar al señor Alcalde para actuar y contratar en nombre de la Alcaldía Municipal de Boaco a efecto de adquirir la propiedad así declarada a un precio que no podrá exceder del valor de mercado, buscando para ello un acuerdo directo entre las partes por el lapso máximo de noventa días. En caso que no se alcanzara acuerdo directo en el plazo estipulado se procederá al juicio de expropiación conforme el trámite de ley, previo pago en efectivo de justa indemnización de acuerdo el valor que establezca la Dirección de Catastro de esta Alcaldía Municipal.-

TERCERO

TERCERA: UNIDADEJECUTORA: Nómbrase unidad ejecutora para el caso expropiación a la Alcaldía del Municipio de Boaco, representada por el Señor Alcalde quien queda facultado para firmar la correspondiente escritura pública a favor de la Municipalidad, la cual se inscribirá en la

sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco

Dado en la ciudad de Boaco, a los tres días del mes de febrero de año dos mil nueve. Notifíquese y Publíquese para los efectos de ley.

(f) **Dr. Hugo Barquero Rodríguez**, Alcalde Municipal de Boaco. (f) **Ing. Francisco José Mena Flores**, Secretario del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2355- M. 7907479 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1732 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

ALLAN ARTURO BALTODANO UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2356 - M. 7907483- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 176-177 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MILAGRO DE MARIA GRANADOS CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2357 - M. 7907492- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 342 Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSÉ MARTÍN LÓPEZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2358 - M. 7907515- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 284, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

INGRID MARIET NAVARRO BETANCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 2428- M. 7907533- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0385, Tomo VI, Partida 2352 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR CUANTO:**

SANDRA VICTORIA ESPINOZA SALMERON, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Tellez Ruiz, El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2499 - M. 7907593- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 093, Tomo IX, Partida 5405 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR CUANTO:**

NINFA ALEJANDRA LÓPEZ GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2351 - M. 7907450- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 055, Tomo IX, Partida 5289 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

TANIA DEL SOCORRO ESTRADA CERNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2482 - M 7907645 - Valor C\$ 435.00

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS VEINTISEIS (726).- SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del seis de Junio del año dos mil siete.- ANTE MI, CARLOS IVAN JOSE FLORES, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, Autorizado para cartular durante el quinquenio que vence el dieciocho de agosto del año dos mil siete, con domicilio en esta ciudad, comparecen: RAMON OMAR ALVAREZ AREAS, con Cédula de Identidad No. 202-111069-0003F y JANETH DEL SOCORRO ESPINOZA NAVARRETE, con Cédula de Identidad No. 402-231068-0001K; ambos mayores de edad, casados, comerciantes, de este domicilio, con la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto y procediendo en sus propios nombres y representación, manifiestan: PRIMERA: Que han decidido constituir una SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que con el propósito de organizarla de conformidad con Las Leyes Vigentes de la República, otorgan la presente escritura pública.- La sociedad estará regulada por las disposiciones siguientes: SEGUNDA (DOMICILIO): El domicilio de la Sociedad será la ciudad de MASAYA, para todos los efectos legales; pero podrán establecerse sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier otro lugar de la República o el extranjero, debiendo seguirse el procedimiento para su legalización en estos casos.- TERCERA(DURACION): La duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS contados a partir de la Inscripción de esta Escritura Pública en el competente Registro Público Mercantil y de las Personas de éste Departamento.-Este plazo se entenderá prorrogado sucesivamente por otro igual por el simple hecho de que cualquiera de los socios no manifestare lo contrario por escrito, notificando en forma al Administrador de la Sociedad, por lo menos con seis meses de anticipación a la expiración de cualquiera de los plazos.- CUARTA:(DENOMINACION): La sociedad operara bajo la razón social ALVAREZ- ESPINOZA Y COMPAÑÍA LIMITADA, pero para el publico podrá operar como "ALVES & CIA LTDA".- QUINTA: (OBJETO): La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; arriendos de bienes muebles e inmuebles, Financiamiento para la compra y venta de muebles e inmuebles; así como también la Representación de firmas extranjeras y nacionales y a la promoción o administración de las mismas.- importación y exportación de Mercadería en general.- La sociedad en el desempeño de su objeto podrá otorgar prestamos con o sin garantías y al tipo de interés que considere oportuno dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para fomentar operaciones industriales, comerciales o científicas, girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagares y otros documentos mercantiles, aceptar depósitos, contraer créditos en cuentas corrientes, comprar, vender, hipotecar, enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, desempeñar el Mandato Mercantil y en fin la Sociedad realizara cualquier acto de comercio lícito sin ninguna limitación pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y nunca de ninguna manera taxativas. SEXTA (CAPITAL SOCIAL): El capital social es de CUARENTA MIL CORDOBAS, el que fue pagado en efectivo totalmente por los socios en la proporción de CINCUENTA POR CIENTO CADA SOCIO (50.00%) el capital social podrá ser aumentado en la medida que el negocio lo requiera.- SEPTIMA: (SOCIOS ADMINISTRADORES): Se designan como administradores de la Sociedad a los comparecientes, señores RAMON OMAR ALVAREZ AREAS Y JANETH DEL SOCORRO ESPINOZA NAVARRETE, socios fundadores y suscriptores de este pacto social, quienes tendrán la Representación Judicial y extrajudicial, bien de manera individual o conjunta, con las facultades y obligaciones de un Aporerado Generalísimo, quedando autorizados a usar la Razón Social, otorgar Poderes Especiales o Generales a personas y Abogados de su confianza, a suscribir cualquier clase de documentos propios del

asunto o negocio de la Sociedad, pues es claro que tendrán todas las más amplias facultades inherentes a esta clase de mandato.- OCTAVA: (GANANCIAS Y PERDIDAS): Las ganancias líquidas y las perdidas del negocio se dividirán por parte proporcionales a las aportaciones de los socios al capital social. Para lo cual se hará liquidación e inventario cada año, pero podrá hacerse un inventario de rutina cada trimestre para conocer el estado económico de la sociedad.- NOVENA.- La sociedad llevara los Libros de Contabilidad requeridos por la ley, todo conforme a derecho.- DECIMA.- En caso de muerte de alguno de los socios la Sociedad continuará en funciones con sus herederos, de igual manera sucederá en caso de que un socio decida vender, ceder o traspasar a cualquier título sus aportaciones a un tercero, debiéndose notificar al otro socio para su debido conocimiento y aceptación.- DECIMA PRIMERA.- (DISOLUCION).- Son causas de disolución de la sociedad, además de las establecidas en el Código de Comercio Vigente, las siguientes: a) imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada; b) pérdida de las dos terceras partes del capital social; y c) El acuerdo de los socios.- DECIMA SEGUNDA (DESAVENIENCIAS): Cualquier cuestión o disputa que surja entre los socios o entre cualquiera de ellos y la sociedad y que no pueda arreglarse directamente entre ellos mismos, será resuelto por medio de arbitramento para ese efecto cada parte que mantenga opinión contraria designará un arbitrador dentro de los diez días siguientes a aquel en que fuere requerido para ello por le otro. Los dos arbitradores así designados, inmediatamente, después de tomar posesión de sus cargos y antes de comenzar a conocer del asunto o asuntos que se les sometiere, deberán designar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su toma de posesión un tercero que dirima cualquier discordia que entre ellos pudiera surgir. Si los dos arbitradores no pudieren avenirse al nombramiento o designación de este tercero o por cualquier motivo no lo hicieren, el nombramiento será hecho por el Juez de Distrito de lo Civil de esta ciudad; los dos primeros y el tercero en su caso dispondrán de un plazo de cuarenta días para dictar su resolución o laudo; y la resolución o laudo dictada por el voto unánime de los dos primeros árbitros o por el tercero en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno ordinario, ni extraordinario, pues las partes renuncian expresamente a todos dichos recursos inclusive al de Casación.- Así expresaron los comparecientes, bien impuestos por mí, el Notario, del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y lo relativo a su inscripción en el Competente Registro.- Y leída que fue por mí, toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo y ante mí.- De todo lo relacionado doy fe.- (F) RAMON A.A. - (F) JEANETT E.-(F) C.IVAN JOSE F. NOTARIO PUBLICO Y ABOGADO.- PASO ANTE MI, al frente y reverso del folio setecientos catorce de mi PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor RAMON OMAR ALVAREZ AREAS, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta ciudad, a las once y treinta minutos de la mañana del trece de junio del año dos mil siete.- (f) Carlos Iván José Flores, Notario Público y Abogado.

PRESENTADA hoy a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana según asiento N° 105356, Tomo LIV del Diario, e INSCRITA con ASIEN TO N° 2181, PAGINAS de la 56 a la 59, TOMO LV del LIBRO SEGUNDO MERCANTIL y con ASIEN TO N° 7499, PAGINAS 75 y 76, TOMO XX del LIBRO DE PERSONAS, ambos en este REGISTRO PUBLICO. MASAYA, treintiuno de Enero del dos mil ocho.= (f) Ilegible.